

Junta, así como por los adjudicatarios y los licitadores reclamantes.

Las cartas de pago y demás documentos que se acompañen a las distintas licitaciones no aceptadas no objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Decimocuarta. La fianza provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acto de la subasta aceptando su compromiso.

V.—Del otorgamiento de escritura y entrega del inmueble

Decimoquinta. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar contrato en escritura pública y de entregar al Presidente una copia y cuatro simples de aquella, todo ello dentro del plazo de un mes, contado desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva.

Decimosexta. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario abonar a la Pagaduría de la Junta Central de Acuartelamiento el total importe en que se haya adjudicado el solar objeto de la subasta.

El Presidente de la Junta comunicará acto seguido al adjudicatario la fecha en que le será entregado con las formalidades de rigor el solar en cuestión, a partir de cuya fecha pasará a ser de su exclusiva propiedad. Esta entrega se verificará en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura o en aquel otro que sea convenido entre las partes contratantes.

Decimoséptima. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que puedan originarse.

Serán también de cuenta del mismo los gastos ocasionados por los anuncios y los derechos inherentes al levantamiento del acta notarial de la subasta y al otorgamiento de la escritura y copias de la misma, así como ha de satisfacer el Impuesto del Timbre que la grave, gastos de inscripción, honorarios y cualquier otra clase de gastos, impuesto o arbitrio que grave la transmisión o sea consecuencia de la misma. «El arbitrio de plusvalía recaerá en el enajenante, de acuerdo con la Ley».

Decimoctava. Una vez que el adjudicatario haya cumplido los preceptos de las condiciones anteriores el Presidente del Tribunal de la subasta acordará la devolución al adjudicatario de la fianza que tenía constituida, exigiéndose previamente los comprobantes del cumplimiento de los citados compromisos.

Si ésta afectase a las demás obligaciones que se estipulan en las condiciones decimoquinta y decimoséptima, será requerido el adjudicatario al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, se deducirá su débito del importe de la fianza.

Vigésima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por las prescripciones de la Ley de Contabilidad, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, disposiciones aplicables en esta materia y, en su defecto, por las del Derecho Común.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domicilio (calle número), teléfono, con documento de identidad (reñándose este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de consígnese localidad, domicilio y teléfono), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la enajenación por el Ramo del Ejército de un solar situado en Palencia denominado «Carrechiquilla», y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que por el citado solar ofrece la cantidad de pesetas (figúrese en número y letra).

3.º Que a la proposición se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen a la proposición, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le presente.

5.º Al pie: Excmo. Sr. Presidente del Tribunal para la subasta del solar denominado «Carrechiquilla», situado en Palencia.

Gobierno Militar. Palencia.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.—4511.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1962 por la que se declara la eliminación del Índice de Entidades en liquidación y su consiguiente extinción de la Entidad «La Barcelonesa Familiar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros de Enfermedad «La Barcelonesa Familiar, S. A.», de que sea eliminada del Registro de las Entidades que se hallan en liquidación y declarada en consecuencia extinguida, toda vez que se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos al efecto derivados del acuerdo de extinción tomado por la Entidad en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 30 de noviembre de 1960:

Vista la cumplimentación de aquellos requisitos, el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º «La Barcelonesa Familiar, S. A.», con domicilio social en Barcelona, plaza de la Universidad, número 1, quinto, letra C, queda eliminada del Registro Especial de Entidades de Seguros que se hallan en liquidación y se declara, por consiguiente, su extinción.

2.º Se autoriza al Banco de España en Barcelona a que entregue al liquidador de la Sociedad, don Sixto Lloret Balaña, domiciliado en Barcelona, plaza Peso de la Paja, número 4, segundo, segunda, los valores recogidos en el siguiente detalle:

Resguardos de depósito necesarios números 6.349 y 6.483, de fechas 22 de julio y 23 de marzo de 1932, ambos a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión (hoy a disposición del Ministerio de Hacienda), que amparan títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 por pesetas nominales 5.000 y 3.000, respectivamente.

Resguardo número 10556, de 9 de diciembre de 1959, que ampara títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, por pesetas nominales 12.000; y

Resguardo número 11.864, de 8 de julio de 1955, que ampara título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por pesetas nominales 2.000.

3.º Con los títulos liberados el mencionado liquidador procederá a hacer efectivo su importe a quien, estatutariamente corresponda

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leizoup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 referente a las analogías para la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias de las Universidades, a los efectos del nombramiento de la Comisión especial del concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 16 de julio de 1959, y previa propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar análogas, a los efectos del nombramiento de la Comisión especial correspondiente a